



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 18 – MAYO DE 2009

## “INQUISICIÓN Y REPRESIÓN SEXUAL”

AUTORÍA <b>ANA MARÍA ARRIBAS HERNANDO</b>
TEMÁTICA <b>HISTORIA SOCIAL</b>
ETAPA <b>ESO, BACHILLERATO</b>

### Resumen

La sociedad occidental siempre ha planteado objeciones a algunos comportamientos sexuales. Durante las etapas en las que la Iglesia tuvo un poder absoluto en cuestiones de moral y su poder llegaba a lo más alto de la política, existieron actos que fueron perseguidos y castigados con severidad, y que han conservado hasta nuestros días su apellido de indecentes o inmorales.

### Palabras clave

Sexo, represión, castigo, pena de muerte, prostitución, homosexualidad, bestialismo, pecado nefando, violación, Inquisición.

### 1. INTRODUCCIÓN

Según Deschner, el hombre primitivo renunció progresivamente hasta llegar a su vida sexual para negociar algo mediante su sacrificio. Este algo sería la cosecha, la victoria en la guerra... En este contexto surge la figura del individuo que se aprovecha del miedo e inseguridad para así presentarse como salvador que posee la solución. De aquí al nacimiento de conceptos como pecado, condenación, corrupción solo hay un paso. Si continuásemos por este camino, los siguientes pasos nos llevarían hacia la represión y marginación, aunque como ya veremos, ambos conceptos no siempre fueron de la mano. Comportamientos sexuales que estaban perseguidos en absoluto estaban marginados. Tomemos como ejemplo los hijos ilegítimos: la ilegalidad del nacimiento no fue tan mal vista, como si lo sería posteriormente. En Galicia, Contreras afirma que estos nacimientos son aceptados en plenitud de derechos. El concubinato fue frecuente a lo largo del siglo XVI y en menor medida ya en el siglo XVII. El comportamiento sexual que verdaderamente fue marginado por el pueblo fue el pecado contra natura, los sodomitas fueron los más perseguidos no sólo por los poderes de la Iglesia y el Estado, sino por toda la sociedad. Fue la relación sodomítica la que más escándalo y repulsa produjo, todos los demás delitos de carácter sexual fueron más o menos comprendidos por la Iglesia, que los achacaba a las flaquezas humanas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 18 – MAYO DE 2009

Hasta fines del siglo XVIII las prácticas sexuales estarán regidas por el derecho canónico, la ley civil y la moral cristiana. Todas ellas vigilarán para que la única sexualidad reconocida sea la del matrimonio, pero incluso en este campo tendrán aún que limitar lo que es moralmente correcto: la finalidad del matrimonio es la procreación, "el acto sexual es un acto orientado y ordenado a la procreación (...). Que además, de ese acto se puedan derivar placeres es otra cuestión". Aunque no todo dentro de la relación matrimonial está permitido.

La Iglesia establecerá unos mecanismos de represión de estas conductas. Las primeras, en las prácticas penitenciales que consistían en la confesión obligatoria, exhaustiva y periódica de todos los fieles. En los siglos que nos ocupan, la Iglesia utiliza ese impresionante mecanismo que es la Inquisición como guardiana de la moral cristiana y que llegó a todos los rincones de la sociedad.

Según Foucault, todavía a comienzos del siglo XVII es normal encontrar "una tolerante familiaridad con lo ilícito (...). Las prácticas no buscan el secreto, las palabras se decían sin excesiva reticencia (...) Los códigos de lo grosero, de lo obscuro y de lo indecente comparados con los del siglo XIX eran muy laxos". Por lo que hemos podido comprobar, la represión ejercida por la Inquisición se hizo sentir en el siglo XVII. En este siglo podemos comprobar como la población está mucho más sensibilizada y concienciada de que determinadas conductas son pecado. Un ejemplo, las proposiciones de simple fornicación dejan de ser perseguidas según Contreras a partir de 1640, hay quien afirma que no es que aparezca una mayor mojigatería, sino que los españoles aprendieron a reservarse para sí su opinión personal sobre esta materia. Otros comportamientos como la sollicitación, van a ver aumentar el número de casos en el siglo XVIII.

La represión ejercida por la Inquisición en el siglo XVI cogerá un tanto desprevenidas a las gentes, sobre todo a partir del concilio de Trento, que es cuando más se endurece. En el siglo XVII la vigilancia será menos estrecha y los castigos más suaves, y la sodomía ya no se castigará con la muerte.

En lo que se refiere al comportamiento de la sociedad hacia el tipo de relaciones sexuales que analizamos más adelante, podemos afirmar que fueron bastante tolerantes y laxas, a excepción de la homosexualidad. Cuando aparecen repudiadas por determinadas actitudes y son denunciadas, éstas responden más al miedo por el ejercicio inquisitorial que por un verdadero rechazo.

Hemos podido constatar que determinados comportamientos eran más habituales dependiendo de si se localizaban en áreas rurales o urbanas. Así, la prostitución o la bigamia son más frecuentes en la ciudad y la bestialidad, el concubinato y la sollicitación más propias del campo. Pero, todo esto lo encontramos más detallado a continuación.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

## **2. LA SIMPLE FORNICACIÓN**

La proposición sobre la simple fornicación entendía que la relación sexual libremente consentida entre dos personas de sexo opuesto y libre de todo vínculo matrimonial, no era materia considerada de pecado.

Esta proposición estaba muy extendida; esto se explicaría porque, como señala García Cárcel, la regulación jurídica de este pecado-delito fue tardía. La Inquisición medieval no prestó excesiva atención a este pecado, y así lo demuestran el "Directorio" de Eymerich y las Constituciones de Torquemada que no mencionan nada sobre esta asunto. A lo máximo la Iglesia lo considera un pecado mortal, pero por el momento no se cree ver ninguna señal de herejía. Esto cambia a partir del Concilio de Trento, cuya influencia en la mentalidad represiva se hará evidente al poco tiempo.

La simple fornicación era contraria al mandamiento divino "no fornicarás". Se consideró una herejía la negación de que este delito fuera pecado, porque "desliga la desobediencia al mandamiento de Dios de todo carácter punitivo". Esta creencia fue perseguida por el Tribunal de la Fe. En cambio, aquel que fornicaba, y por tanto es un pecador, será sancionado por el Tribunal de Penitencia.

El primer caso juzgado es el encontrado por Lea en Sevilla en 1559; en Galicia Contreras lo encuentra en 1560 y en Valencia más tardíamente, García Cárcel lo sitúa en 1566. Pero, por lo general todos coinciden en situar la máxima intensificación entre 1570-1590. A partir de 1570 la Suprema toma el caso por su cuenta y amplía esta campaña contra la herejía ordenando en 1574 la persecución de la simple fornicación según el procedimiento seguido para la herejía y se incluyó en los delitos enmarcados por el Edicto de la Fe. En Toledo un tercio de las causas juzgadas entre 1566-1590 eran debido a esta afirmación. Continuando con el ejemplo que nos ofrece Toledo estudiado por Dedieu, el número de causas a partir del siglo XVII desciende notablemente, hasta que ya en 1640 no encontramos ningún caso.

La simple fornicación se comete principalmente en el ámbito rural, entre hombres rústicos, labradores ignorantes, si nos atenemos a las palabras que en 1585 escriben los Inquisidores de Santiago acerca de este delito "los más que prendemos de los naturales de estos reinos donde hay mucha falta de doctrina especialmente entre labradores y rústicos y sin saber lo que se dicen o por ignorancia que el tener acceso carnal un soltero y una soltera no es pecado y no con ánimo de heretizar...". Esto se explica por la situación social de aislamiento que hace que una parte de la población no conozca o mal conozca las rígidas normas de la moral católica respecto a la sexualidad.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

La campaña emprendida por el Santo Oficio comenzó en las ciudades y afectó a gentes marginales como extranjeros, migrantes..., más adelante alcanzará al ámbito rural. A principios del siglo XVII el delito vuelve a marginalizarse, es el caso de Toledo: según Dedieu, los casos entre extranjeros, emigrantes y profesiones inestables aumentan. En cambio los considerados por Dedieu "estables", aquellos "que han pasado toda su vida en la misma población o poblaciones vecinas", pasan de representar un 54% entre 1585-1590 a un 35%.

Contreras y Dedieu coinciden en afirmar que la mayoría de los procesados son hombres jóvenes (21-30 años), solteros y campesinos. En el caso de las mujeres, Contreras afirma que hay una mayor igualdad entre las féminas del campo y las de la ciudad, fenómeno que explica por la mayor presencia de prostitutas en la ciudad y que utilizaron esta proposición para atraer clientes.

En el campo hay una mayor permisividad de las relaciones prematrimoniales y también la confusión entre estas gentes, ya que las discusiones sobre si las relaciones carnales entre solteros son pecado son muy abundantes y casi siempre la causa de la denuncia. Un ejemplo de ello lo protagoniza Leonor de Várela de 50 años y soltera, habitantes de Santiago de Losada (Orense). Esta mujer interviene en una discusión sobre esta proposición y afirma: "Buena estaría yo si tres hijos que tengo los he habido de tres mancebos solteros, si hubiera hecho pecado mortal con cada uno de ellos habría estado toda mi vida en pecado". Ni que decir tiene que ésta mujer fue denunciada y sacada a la vergüenza pública y a abjurar de levi (ligeramente sospechosa de herejía), cuando el Santo Oficio analizó sus declaraciones.

La campaña iniciada por la Iglesia para corregir estas prácticas sexuales y reducir la sexualidad al ámbito estrictamente matrimonial fue acogida con sorpresa por buena parte de la población y con cierta reticencia. A lo sumo se reconocerá que es una falta venial. En ellos existe una cierta noción de culpabilidad, pero se continúa creyendo que no es pecado grave.

Las penas aplicadas a estos pecadores, son por lo general públicas, ya que se busca la publicidad y la propaganda. En ocasiones el Auto de Fe iba acompañado de una pena de vergüenza o de flagelación; en los casos con penas más duras se condenaba al destierro durante un periodo de tiempo. Desde 1560 la abjuración de Levi fue sistemática (90% de los casos), y la simple fornicación fue asimilada a la herejía.

Los argumentos buscados para rechazar esta condena son muy diversos, desde los que mantienen que cuando hay promesa de matrimonio no es pecado, "no es pecado que un hombre tenga en cuenta carnal con una mujer si saben que se van a casar", "no es pecado con mujer queriendo ella y pagándose por su dinero"; hasta los que recurren al Génesis: "Cuando dios andaba por el mundo con sus discípulos, un día San Pedro quedó rezagado en una hostería, Cristo sabía dónde estaba. Bajó, pues, a la cava, donde Pedro y la sirvienta copulaban. "Pedro, ¿Qué haces?, dijo Cristo. "Señor, estoy multiplicando", contestó Pedro. "Está bien. Termina y ven con nosotros. Podéis ver que no era pecado.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

El propio Cristo lo aprobaba". Por supuesto esta historia era ya para el Santo oficio un delito. La afirmación de Jesucristo: "Creced y multiplicaos", fue el argumento más socorrido. Un párroco, Antonio Aulestia justificó que la simple fornicación no era pecado porque "una mujer que soltera se ofrece de su voluntad no quedaba ofendida y no habiendo ofensa, no había pecado, porque no había parte lesa y que además decía el Génesis: "crecite et multiplicamini et replete terrarum".

Contreras explica la resistencia para aceptar las normas de la Iglesia con respecto a esta materia por la dificultad para modificar las estructuras mentales colectivas. Poco a poco, sin embargo, esas presiones ven dejando huella y a esta campaña de la Iglesia se le une una fuerte presión social de aquellos que nunca habían admitido tales relaciones. Será la propia comunidad la que se encargue de hacer respetar estas normas. Obligando al pecador a autodenunciarse o haciéndolo ella misma.

### **3. LA PROSTITUCIÓN**

También la creencia de esta proposición servía para justificar las relaciones con prostitutas, para este caso la idea del pago es fundamental. La idea del pago se asociaba a la inmediata redención del pecado, si fornicabas previo pago no era delito. Además, la prostitución estaba legalizada por el rey y por tanto "quien guarda la ley del rey, guarda la ley de dios". Ante tales creencias el Santo Oficio introduce su jurisdicción en esta materia, que como en el caso anterior, perseguirá el pensamiento y no el acto. La relación con prostitutas es pecado, su negación supone un delito de herejía. Pero, como señala Bennassar esta idea resistirá todas las proclamaciones de la Inquisición y a todos sus castigos hasta el final del siglo XVIII. Todo lo más, se creará que su frecuentación es un pecado venial "que se quita con un poco de agua bendita".

La prostitución se entendía como una protectora del matrimonio y se concebía como una función social (protección para jóvenes solteras y mujeres casadas del ardor sexual de los jóvenes solteros). Su legislación no era más que reconocer algo que era obvio y tal como señala Cerdá en la introducción de la obra de Carboneres, "Los gobiernos, comprendiendo lo difícil que es desarraigar un único que hasta cierto punto se puede decir que esté fundado en la misma fragilidad humana (...) resolvieron el tolerarla". Era una forma de mantener el orden social, tal y como argumenta uno de los acusados, "más vale tener ayuntamiento carnal con tales mujeres libres que viven de su cuerpo, que forzar a una en el camino...".

La prostitución está muy bien estudiada en el caso de España para el siglo XVI, ya que estaba bajo el control de los Ayuntamientos. En todas las ciudades importantes de España, a excepción de las del noroeste, encontramos mancebías muy bien reguladas y organizadas, según las ordenanzas de finales del siglo XV. Su conocimiento para el siglo XVII es más dificultoso porque en 1623 se reordena el cierre de los burdeles

Los burdeles públicos localizados en las ciudades escapaban de la jurisdicción del Santo Oficio. "Eran espacios cerrados situados bajo el control de un "padre" en tierras castellanas o un "hostaler" en tierras



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

aragonesas". Hay una única puerta de acceso custodiada por un centinela que se encargaba de guardar las armas, el dinero..., el burdel no se hacía cargo del dinero en caso de no depositarlo allí.

Gracias a las descripciones realizadas por viajeros extranjeros conocemos muy bien algunos de estos burdeles, de los que destaca el de Valencia, uno de los más admirados. En una prostitución condenada al gueto "para que este mal estuviese circunscrito y que las familias honradas no tuviesen necesidad de presenciar escenas inmorales". Al menos en teoría, se recluía en un barrio. Para ejercer la profesión, las prostitutas debían conseguir una licencia municipal. El fisco les retenía una décima parte y la ciudad nombraba y pagaba a dos médicos para el control de salud de las prostitutas.

En 1572 y 1575, Felipe II promulga dos pragmáticas que tratan de regular con mayor severidad la profesión. Se toman estas medidas:

- Las mujeres reclutadas no deben ser casadas, ni jóvenes vírgenes.
- Se prohíben las mujeres reclutadas que sean naturales de la ciudad donde pretenden ejercer.
- Se prohíbe la entrada de armas a los burdeles.
- Las putas deberán llevar un determinado atuendo.
- Se prohíbe ejercer la profesión en Semana Santa y la Cuaresma. Las mujeres debían asistir a un sermón en el que se les proponía arrepentimiento y la entrada en un refugio.

Otro tipo de prostitución es la ambulante o las llamadas "mujeres del camino". Se da en los caminos de ferias, mercados a fiestas y que afecta al campesino en la medida que éste frecuenta la ciudad o el mercado; pero tal frecuencia es apenas significativa...

La prostitución que sale de estos barrios en busca de clientes por calles, tabernas, posadas es perseguida por competencia ilegal.

Otra prostitución es la doméstica, suelen ser mujeres solteras, o viudas madres de varios hijos. Acaso por el azar, una mala situación económica o la falta de miembros varones, ya sea por la guerra o la emigración, son mujeres que no han podido casarse. Este modelo responde a la mujer pública en las áreas rurales.

Durante los siglos XVII y XVIII la decadencia de la administración y de la policía permite que las prostitutas no estén sometidas a ningún control. El cierre de las mancebías dio lugar a una extensión de las prostitutas por todos los ámbitos de la ciudad, no estarán reconocidas por la ley y ya no se efectuarán reconocimientos médicos, con lo cual habrá un aumento de las enfermedades venéreas.

Para combatir el excesivo desarrollo de la prostitución (desde 1592, Henry Cock juzgaba que la putería pública era tan habitual en España que la visita de una ciudad empezaba, en muchas ocasiones por el burdel), se multiplican a partir del siglo XVI los "hogares para mujeres arrepentidas".

En Madrid el primer establecimiento se funda en 1587 y en 1623 ya es necesario agrandararlo. Existían también en Barcelona, Valencia, Sevilla...En su mayoría, las mujeres podían salir libremente cuando



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

querían, pero en otros, como las custodiadas por las religiosas de Santa Magdalena, sólo podían salir para casarse o hacerse religiosas.

Los “chulos” eran normalmente los hosteleros, el marido o la madre de la mujer que se prostituía. Bennassar nos ofrece un ejemplo, el de Miguel de Cervera, que es condenado por la Inquisición por blasfemar a causa de la fuga de su mujer de la que afirma “traía a ganar”.

#### **4. CONCUBINATO.**

El concubinato o amancebamiento durante el siglo XVI parece ser bastante frecuente, y se asocia por lo general con las sirvientas y esclavos. Bartolomé Bennassar en su obra “Los españoles” apunta como el merino mayor de Valladolid, Don Alonso Nuño de Castro, vive amancebado con su sirvienta. Incluso se conoce el caso del bachiller Arenillas de Reinosa, procurador de la Inquisición en Valladolid, que vive públicamente en concubinato y mantiene a la vez a dos mujeres.

Como bien señala Bennassar, estas relaciones sexuales se establecen en una relación de dependencia de la mujer respecto al hombre.

Este delito está recogido en menor proporción en la documentación del Santo Oficio y será perseguido por el tribunal episcopal. Se suele afirmar en su defensa, que es un estado preferible al del matrimonio, pero sin ser un ataque directo a esta institución. Se alega que es mejor vivir amancebado que un matrimonio fracasado.

El amancebamiento no concierne únicamente a los laicos, sino que en el clero fue muy frecuente, dentro de cierta clandestinidad. García Cárcel explica el caso de Valencia, (un tanto excepcional al existir aquí mancebías de sacerdotes, forma institucionalizada de cohabitación de frailes o curas con determinadas mujeres, hasta aproximadamente 1580) por la ausencia de Obispos en la ciudad. En este caso la Inquisición condenaba a estos curas tan apasionados a cuatro o cinco años de galeras. Otra visión completamente distinta nos ofrece el Padre León que reconoce que la justicia eclesiástica no prestó tanta atención a estos detalles, en parte porque "los tiempos corrían perfectamente identificados con esta debilidad".

En opinión de Bennassar, en el siglo XVI el concubinato fue una práctica bastante frecuente, así como lo será el adulterio en el siglo XVII.

#### **5. EL ADULTERIO**



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

El adulterio sí estará reprobado socialmente y considerado ofensivo, ofensivo para el honor del marido ya que en el caso de la mujer no será así. Incluso en ocasiones estuvo justificado y apoyado, en algunos momentos, por la Iglesia cuando se argüía la esterilidad de la mujer. Dedieu encuentra la declaración de un jornalero de Toledo excepcional, que justifica que "el hacer el amor a una mujer, ya sea soltera, virgen o casada, sin pagarla por ella, sin mentirle, sin prometerle nada, con tal de que ella consienta libremente, no es pecado. Pues la mujer no posee nada más que su cuerpo; pero de él, puede disponer libremente". Desde luego, esta opinión no estaba en absoluto generalizada, pero nos puede servir como reflejo de una sociedad a la que autores como Townsend o Swinburne no dudan en calificar de corrupta. Swinburne afirma: "No creo que exista ningún otro país que exhiba tanto, como lo hace éste, los amores deshonestos y una apariencia de inconveniente desvergüenza". Una de las pocas provincias que se escapa de estos calificativos es Asturias.

Cuando se producía el adulterio podía ocurrir que una separación de hecho y un "divorcio psicológico". Aunque no se haya anulado legalmente, para el hombre el adulterio induce a la ruptura del matrimonio y se cambia el nombre y se vuelve soltero. Así, podemos encontrarnos ante una nueva situación, la del hombre casado que encubre su matrimonio y se casa de nuevo, es decir, la bigamia.

## 6. LA BIGAMIA

Durante la Edad Media no fue un delito de Inquisición, aunque sí era considerado un pecado y era penalizado con azotes y destierro.

El delito de bigamia fue competencia del Estado y también una infracción de la ley moral canónica, por tanto era un delito civil y eclesiástico, competencia del Ordinario eclesiástico. El primer proceso por bigamia lo encontramos en Zaragoza en 1488. Desde entonces, los diversos tribunales se fueron incorporando, primero los de Aragón y después los de Castilla, ya que hasta 1524 no aparece el primer caso en Cuenca y en Toledo en 1530. La justicia laica condenaba a los bígamos en las "Partidas" a cinco años de exilio o a la confiscación de bienes. Pero, el Santo Oficio se introduce también en este campo, entre 1530-1540, con la excusa de que en ocasiones el delito venía causado por herejía. En el artículo 65 de las Constituciones de Valdés se agrupa la bigamia con las blasfemias y las proposiciones malsonantes como delitos de sospecha contra la fe, pero aún no se habla de herejía. La pena atribuida dependía del exclusivo arbitrio de los jueces.

Para solucionar el conflicto de competencias de los tres tribunales se decidió que los bígamos fueran juzgados por los obispos o Tribunales Reales, salvo en los casos que existieran dudas sobre el sacramento o sospechas de fe. Como Dedieu resalta, el campo legal era neutro y será el poder del rey el que dará o negará la jurisdicción sobre este delito. El Tribunal Ordinario se encargará de determinar la validez del matrimonio. El Tribunal del Santo Oficio si hubo o no error en el entendimiento más que



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

debilidad en la voluntad y si en realidad hay una negación de la doctrina sacerdotal y la indisolubilidad del matrimonio.

La acción de la Inquisición se inscribe en este apartado para garantizar la aplicación de los principios que plantea la Iglesia. En el Concilio de Trento se trató de la significación del matrimonio como sacramento y de su indisolubilidad; y asegurar un cierto control de la sociedad y las familias, porque la estructura social se basaba en la monogamia.

Lutero había dejado desprovisto al matrimonio de su contenido sacramental, con lo que se dejaba la puerta abierta a su disolubilidad y por tanto a que los divorcios se hiciesen muy frecuentes, al menos así lo cree la Iglesia Católica. Este dato resulta revelador ya que el tema principal que preocupa no es la poligamia, sino el divorcio. Para Contreras el prototipo de bígamo que reflejan las causas es en el fondo un divorcista, aunque en la forma sea un polígamo. Las causas que juzgan a estos bígamos reflejan a hombres y mujeres que abandonan su lugar de residencia y a su cónyuge para comenzar una nueva vida con una nueva identidad, pero no encontramos casos en los que el delincuente lleve una doble vida marital al tiempo.

La regulación del matrimonio es exigida por la sociedad civil para evitar los matrimonios clandestinos, muy abundantes entonces porque en un principio el matrimonio era conferido por Dios directamente a los contrayentes que se otorgaban libremente, no era necesaria en muchos casos la presencia de sacerdotes. Estos matrimonios clandestinos suponían un atentado al control de las familias de los contrayentes, la voluntad paterna en estos casos quedaba al margen. En algunos territorios como Valencia este control paterno se conseguía con la dote.

Pero, hacia 1530 ser bígamo no era tan grave, ni las penas que se aplicaban eran las máximas provistas por la ley sin nos atenemos al ejemplo de Toledo. En 1537 el doctor Girón de Loaysa señala el elevado número de bígamos y demanda se tomen medidas espaciales, pero ni él mismo se molesta mucho por poner en marcha la búsqueda de estos delincuentes.

Carlos I en 1532 recuperando una ley de Enrique III, declaró a los bígamos culpables de alevosía y condenándoles a perder la mitad de sus bienes. El argumento utilizado es que la alevosía es la peor de las circunstancias agravantes. "La alevosía es esa conducta caracterizada por ir en contra de la confianza que la víctima mantiene en su ofensor", la alevosía se ligaba a la idea de traición y de lesa majestad.

A partir de 1550-1560 las condenas se endurecen, de nuevo encontramos la influencia del Concilio de Trento.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

Felipe II en 1566 transforma la ley y condena a los bigamos a vergüenza pública y diez años de galeras. La pena de galeras es sistemática para los hombres físicamente aptos, el exilio para las mujeres y reformados.

En 1565 la Suprema envía una circular a todos los Tribunales para recordarles la necesidad de castigar a los polígamos con el máximo rigor, y en un intento de dar ejemplos se introducen los Autos de Fe.

La acción combinada del Santo Oficio con las justicias secular y eclesiástica consiguió alcanzar sus objetivos. En el siglo XVII, el número de acusados desciende, el delito se marginaliza, y ya no se detendrá a los sospechosos sin antes probar formalmente la existencia de un primer matrimonio. La Inquisición comienza a ver reducida su jurisdicción sobre esta materia. En 1750 se la limita a juzgar estrictamente los casos de herejía. Carlos III llega a dividir la bigamia en tres casos: el daño causado a la parte engañada y a los hijos, competencia de los tribunales seculares. La validez del matrimonio a los tribunales eclesiásticos y la sospecha de herejía al Santo Oficio.

Los autores nos ofrecen diferentes causas que llevan a estos hombres y mujeres a cometer tal delito, desde la más evidente, como es el fracaso matrimonial, a la señalada por García Cárcel del fracaso sexual. Según García Cárcel ésta era la razón dada más frecuente y nos ofrece como ejemplo el testimonio de una mujer que comenta: "Estando descontenta del dicho de su marido porque habiendo cohabitado juntos casi tres meses no lo pudo conocer carnalmente diciendo que estaba cerrada y que una madrina le dixo después de haverla mirado que no estaba en ella la falta sino en el marido...". También alude a la suegra como elemento de conflictos domésticos, aunque nos suene muy tópico.

Este autor recoge los tres tipos de "maridos-problemas" en los matrimonios que Juan de Molina considera la causa del fracaso de un matrimonio: los excesivamente promiscuos sexualmente, los avaros, y los que no cumplen con su deber conyugal. Respecto a la mujer establece dos tipos:

- "Brava, celosa y reñidora".
- "Loca, trasmañadora y mal endereçada".

Contreras, en cambio, explica la existencia de la bigamia por las corrientes migratorias y la escasa capacidad de control de los poderes públicos sobre ellas. La emigración a largo plazo trae como consecuencia un debilitamiento de los lazos establecidos. El primer paso hacia la separación es poner remedio a su inactividad sexual; en el caso de las mujeres, éstas no poseían las facilidades de los hombres, tanto materiales como sociales, ya que los hombres podían solucionar temporalmente esta necesidad acudiendo a las mancebías.

Según Contreras, el inicio de unas relaciones sexuales en el caso de la mujer iba seguido del amancebamiento y después desembocaba en la necesidad de un matrimonio. Este segundo matrimonio le es fácil de obtener ya que olvidado al primero (emigrante) encuentra sin dificultades a alguien que declare la muerte de su cónyuge. Un ejemplo: Lucía Fernández se casó hacia 1515 con un



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 18 – MAYO DE 2009

pastor que años más tarde se marchó, regresó y se volvió a marchar como soldado. Se le creyó muerto en una expedición contra Barbarroja. Hacia 1525 Lucía se vuelve a casar a 50 Km. de su localidad, tras esperar a su marido durante cinco o seis años. Nadie protestó. Pero en 1528 el hermano del primer marido recibe una carta de éste reclamando a sus hijos. La pareja huye a Toledo, pero terminarán siendo denunciados y condenados a abjurar de Levi. Este es un caso de bigamia de buena fe, en el que los matrimonios se celebran en el mismo lugar o en los alrededores, sin esconderse y con la aprobación social, pero también encontramos los casos contrarios de bígamos pícaros.

Por lo general es un delito cometido en su mayoría por hombres; en el caso de Toledo hay dos hombres por mujer antes de 1555, posteriormente la presencia de la mujer en estos delitos es más escasa. Dedieu y Contreras coinciden en establecer que el prototipo de bígamo es un hombre joven, emigrante o aventurero y recién casado. Asociado a profesiones que le obligan a viajar de continuo, gente desarraigada.

Contreras ha contabilizado 2.790 procesos de bigamia de 49.000 (5'7%) en el período que va de 1540-1700. Las ciudades con mayor número de procesos por este delito son: Logroño 269, Galicia 248, Toledo 243, Barcelona 194, Sevilla 190, Valencia ofrece un número muy pequeño, 66. En Valencia este delito es muy poco frecuente y es que Valencia no fue utilizado como refugio para aquellos casados que querían recomponer su vida con un nuevo matrimonio, como sí es el caso de Logroño:

1536-1540: 20 bígamos.

1546-1550: 87 bígamos.

1551-1555: 44 bígamos.

A pesar de estos casos, no puede afirmarse que el matrimonio no era respetado como institución y sacramento, y es excepcional encontrar en ésta época un desprecio explícito hacia el matrimonio.

## **7. LA SOLICITACIÓN**

La solicitud o "solicitatio ad turpia" era considerado un mal cuya represión resultaba imposible, a pesar de las penas con las que se amenazaba y que en la práctica tan poco fueron muy duras, como más adelante veremos.

Los clérigos solicitantes eran aquellos que se aprovechaban en el acto de confesión para inducir a los fieles a relaciones sexuales, argumentando que no era pecado.

A. Towensend en su obra Journey Through Spain, tras su estancia en España afirmó que el clero era una de las causas de la infidelidad conyugal ya que a pesar de sus votos de castidad no pueden



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 18 – MAYO DE 2009

sustraerse a las leyes de la naturaleza humana y además de incitar el mismo el pecado, dar mal ejemplo al resto de los ciudadanos.

El debate de sollicitación estaba bajo jurisdicción episcopal. Este Tribunal se caracterizó por su condescendencia y tolerancia con la falta. Se explicaba la frecuencia del delito y se comprendía por las tentaciones que ocasionaban las confidencias del confesionario para las cuales se necesitaba gran virtud y voluntad. Con el fin de evitar estas tentaciones se permitirá hacer una excepción a la regla que exigía la confesión completa y se permitía callar los pecados carnales cuando el confesor tenía mala fama.

Ante la condescendencia mostrada por el tribunal episcopal, la Inquisición trató de adquirir jurisdicción y consideró la falta como puramente técnica, sólo en el caso de que la solicitud del confesor tuviese relación directa con el sacramento sería castigado por ser sospechoso de herejía. En otro caso era una cuestión trivial, que no les merecía especial atención y que en todo caso se resolvía por lo general con una amonestación.

La Inquisición fue estricta en determinar los límites de esta "falta técnica", definida así por los decretos pontificios. La sollicitación por parte del confesor o las relaciones sexuales de estos con sus fieles no eran herejía si no existía confesión ni sacramento. En 1580 se declaró que no habría procesamiento si afirmaban que no habían pretendido confesarlas. Habría que esperar a 1629 para que se decidiera que sí era sollicitación. A pesar de todo, los breves para delimitar otras cuestiones relacionadas con la sollicitación (como su naturaleza, hasta que punto una conversación en el confesionario sobre determinados temas sexuales era considerada instructiva para la moral o simplemente libidinosa) continuarán publicándose hasta bien avanzado el siglo XVIII.

No se consideraba sollicitación a las palabras de halago o afecto, los elogios a la belleza de la penitente, o insinuaciones. Todo esto es lo que se llama "parvitas materiae" o trivialidades. El roce de los pies, apretar la mano, expresiones torpes sí podían ser motivo de denuncia, pero como afirma Lea "las gradaciones de tales atrevimientos son infinitas" y más si tenemos en cuenta que se consideraba lícito todo lo no expresamente prohibido.

Estaba claro que lo que únicamente preocupaba es sólo la posible herejía técnica y no la moralidad del clero.

Pocas de las mujeres que cedían o no denunciaban a sus confesores, ya que la que cedía podía contar con la absolución de su cómplice y éste con la absolución de otro simpatizante que le aplicaba por lo general una penitencia insignificante.

Benedictino prohibió al confesor escuchar la confesión de su cómplice, excepto si era para dar la extremaunción. Pero, éste como otros breves no interesaron mucho a los que incurrían en esta falta y siempre se trató de eludir sus definiciones técnicas, pues esto suponía, de conseguirlo, librarse de cualquier pena.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

La primera preocupación de la Inquisición fue la necesidad de secreto de las denuncias, el proceso y incluso de la pena, en caso de haberlas, con el fin de impedir el escándalo y evitar que los hombres apartasen del confesionario a sus mujeres e hijas y hubiese un desprecio hacia la religión. Nunca debería admitirse la posibilidad de tal perversidad. Para la consecución de este fin no se dudo en aplicar una justicia favoritista, así, las sentencias serían leídas en la cámara de audiencia a puerta cerrada, con la única asistencia de unos pocos compañeros del culpable.

En un principio se exigió el testimonio de dos testigos para dar lugar a la detención, sin tener en cuenta el carácter o reputación de los testigos. Al ser imposible que hubiese dos testigos para cada acto, tuvieron que admitir a un único testigo. Pero ya en el siglo XVII, las medidas que en un principio se pretendían "duras" para acabar con este delito, se iban a ir suavizando y se aplicarán normas más favoritistas. Así, la más importante discriminación en favor de estos confesores es la exigencia de dos denuncias independientes para justificar la detención y el juicio. A ésta se le unió la obligación de investigar a los testigos, para tenerlo en cuenta tanto en la detención como en la condena.

Las penas aplicadas en comparación con otros delitos que hemos analizado fueron excesivamente suaves si tenemos en cuenta su gravedad. En muchos de los casos, había amenazas, engaños e incluso violaciones. Un ejemplo: Toledo, 1535, Alonso de Valdepomar, párroco de Almódovar es acusado de no dar la absolución a las jóvenes que no se le entregaban, de seducir a una mujer casada y de abusar repetidamente en la misma iglesia de otra feligresa. La sentencia le condena por todos los cargos a 30 días de reclusión penitenciaria en su iglesia y una multa de 10 ducados, además de correr con los gastos del juicio.

La Inquisición castigó con una abjuración de levi, en caso de que no se complicara con alumbradismo. Los casos más graves fueron castigados con la prohibición de confesar a perpetuidad. Las sentencias eran más duras en el caso de existir además proposiciones heréticas, o haber solicitado a hombres.

A pesar de la garantía del secreto, las mujeres se resistían a denunciarlo, hubiesen cedido o no, por la angustia de verse sometidas por lo menos a sospecha y a referir todos los detalles ya que todos los puntos indecentes o incriminadores debían ser referidos en presencia de otros hombres.

Además, hay que contar con el miedo de los testigos a las posibles represalias del acusado, porque aunque se suprimía el nombre del testigo no era esta suficiente protección.

Un informe del secretario del Santo Oficio de 1793 nos dice que en los casos de solicitud entre el clero regular y las ordenes mendicantes era muy abundantes y en menor medida entre el clero secular. Esto se explicaría por que el confesor cuanto más pobre menos posibilidades tenía de recurrir a una prostituta. Se podría suponer que esta misma situación era posible en los dos siglos que nos ocupan.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

## 8. PECADOS NEFANDOS

Pecados nefandos, abominables o contra natura eran aquellos medios de conseguir placer vertiendo el semen fuera del único receptáculo que Dios creó para recibirlo en el acto de procreación. Los pecados nefandos abarcaban la sodomía, la bestialidad o zoofilia y la masturbación. La sodomía podía ser perfecta, cuando se trataba de dos personas del mismo sexo e imperfecta cuando eran dos personas de sexo opuesto.

Se considera un pecado contra Dios, contra uno mismo y contra el prójimo.

La bestialidad era un pecado contra Dios y contra uno mismo. Ambos eran un atentado contra la fe y la moral y podían ser herejía, al violar el orden establecido por Dios.

- LA SODOMÍA

Estuvo perseguida por las justicias civiles y eclesiásticas, pero si con el adulterio, la simple fornicación, la postura tomada por la Iglesia era dogmática y no moral. En el caso de la sodomía, la represión era firme y mucho más severa por atentar moral y socialmente, porque al suprimir la diferencia de sexos, la sodomía iba en contra de la jerarquía social establecida. Además, "era destructora de linajes y aniquiladora de las virtudes masculinas".

La Inquisición interviene en la represión y castigo de este delito tan horrendo y abominable para los contemporáneos en relación con los pragmáticos de los Reyes Católicos de 1497. Pero en 1509 la Suprema limita su jurisdicción a los casos de sodomía que presentaran herejía. La Inquisición continuó ejerciendo sus funciones contra este delito de sodomía en Barcelona, Zaragoza y Valencia, mientras que en Castilla eran las justicias civiles y eclesiásticas las que se ocupan. En Aragón en cambio el delito estuvo bajo jurisdicción mixta.

Las pragmáticas de Felipe II en 1598 establecieron que para probar el delito se necesitaban tres testigos mayores de 20 años que no fueran enemigos capitales del acusado. Si esta medida en absoluto ofrecía garantías para probar la falta y manifiesta la severidad de la ley contra todo acusado de sodomía, más aún lo era la base legal de acusación que bastaba con un único testigo mayor de 14 años. Si tenemos en cuenta que el delito estaba penado con la muerte, hay que poner de relieve la parcialidad y las facilidades que se dan para reprimirlo. La justificación que se daba era la dificultad para probar un delito tan secreto.

Recordemos que para los casos de solicitación, tan secreto como éste que nos ocupa, requerían mucha más investigación, pero es obvio que la sodomía era un pecado abominable, y por el cual Dios "envía para castigarlo hambre, peste y los terremotos...".



ISSN 1988-6047

DEP. LEGAL: GR 2922/2007

Nº 18 – MAYO DE 2009

El sodomita es el criminal más detestable y despreciable ya no sólo por la justicia secular y civil sino también por el pueblo. Un ejemplo que ilustra tal aborrecimiento es el caso de un panadero valenciano que al no haber pruebas suficientes es condenado a diversas penitencias, pero el pueblo no contento con la sentencia se amotinó y asaltó la catedral, por lo que se le entregó al culpado que fue ajusticiado en la hoguera. Incluso en las cárceles, hospitales, los sodomitas eran marginados.

La justicia seglar castellana fue más dura que el Santo Oficio en opinión de Carrasco, para ello toma como ejemplo a Sevilla y lo contrasta con Valencia.

La pena máxima era la muerte, se aplicaba cuando el culpado era mayor de 25 años y se había probado plenamente su culpabilidad. Es entonces cuando debía ser "rebajado a la justicia y brazo secular", es decir, agarrotado y su cuerpo quemado.

Las galeras perpetuas equivalían a la pena de muerte, pero estas fueron muy escasas, lo más frecuente es que durasen 3, 5 ó 10 años. La nobleza y gente rica podía obtener de la Suprema la autorización para no cumplir personalmente el castigo y enviar a un esclavo sin bautizar, además de pagar una fuerte suma. De esta manera, se hacía también un servicio al rey ante la necesidad de galeotes para las flotas reales.

Otros castigos eran los azotes que completaban la pena de galeras y también el destierro. Lo normal eran 200 azotes, pero en caso de que los cómplices sean muy jóvenes se reducen a una o dos docenas. A Joan Beltrán, de casi diez años, se le aplicaron 36 azotes. La Inquisición no fue tan condescendiente con la juventud de los acusados, y las penas fueron desorbitadas para niños que eran en la mayoría de los casos. Por no decir "todos fueron engañados y no conscientes del delito". La pena de destierro fue la más aplicada por la Inquisición y su duración dependía de la gravedad del delito. A estas penas hay que añadir las multas, penitencias y trabajos forzados. Los nobles y ricos fueron proporcionalmente más castigados con la multa. No hay testimonios de nobles castigados con la hoguera, lo que refleja junto a las bajas estadísticas (en el caso de Valencia un 6% de los procesados) un alto grado de protección por razones de prestigio estamental; la acusación de sodomía suponía una mancha en la fama y honor del acusado, aunque finalmente fuera absuelto y permitía la tortura de nobles, además de suponer la pérdida de derechos de mayorazgo.

El prototipo de culpado por sodomía es por lo general hombres jóvenes o muy jóvenes, la mayoría solteros, desarraigados, extranjeros, esclavos, turcos o moriscos. Los vagabundos que violan a niños en el camino, marineros y soldados. La alta participación de los más jóvenes, algunos son aún niños, se debió a la promesa de pago, ya fuera con dinero o con regalos, como comida. También es muy alta la participación del clero. El padre Pedro de León afirma que es el pecado más extendido, y que incluso



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

ha llegado a "lugares de recogimiento" donde algunos individuos acudían para su salvación teniendo que abandonarlos por el acoso de algunos miembros de la Orden. Los casos escandalosos fueron frecuentes, fue muy conocido el caso del Convento de la Merced, de Valencia, por el que fueron condenados varios de sus miembros, pero aún fueron más numerosos lo no controlados, bien porque no fueron descubiertos o porque quedaron encubiertos. La condena del clérigo siempre conllevó la degradación, que en ocasiones fue pública.

Los inquisidores establecieron una escala de gravedad para este delito: las caricias y tocamientos no son calificados de sodomía sino conllevan consecuencias. Se calificarán de "blandura tendente a la sodomía". Ya más grave es si se da "polución", en el caso de penetración y polución, es decir, emisión del semen, el acto de sodomía ya ha sido consumado y se aplicarán condenas graves: en caso de reincidir se aplicará la pena de muerte.

Los denunciadores solían ser testigos que sorprendían a los sodomitas "infraganti" y acudían rápidamente en busca de un familiar, llegando a tiempo incluso aun de presenciar parte del acto.

García Cárcel también alude al resentimiento, celos y problemas de dinero como móvil fundamental para acusar a supuestos seductores o violadores.

Raramente acuden al Tribunal a delatarse voluntariamente o por las presiones del confesor. Los confesores carecían del poder de absolución del pecado nefando, por ser caso reservado a la jurisdicción penal del Santo Oficio.

Al reo se le comunicará el nombre de estos testigos, en caso de denuncia, y se le permitía un careo con éstos.

A lo largo del siglo XVII se observa una suavización en el rigor inquisitorial, tal y como señala Bennassar y García Cárcel. Las penas de muerte se harían más escasas y no debidas a que los delitos sean menores en su gravedad. De todas formas este no es un indicador de una mayor tolerancia hacia este grupo.

- EL LESBIANISMO:

La mujer que "exercet venerem cum muliere" es considerada como el sodomita, pero con la fortuna de que no se le aplicará el mismo castigo, debiendo en teoría ser así. Este delito está poco presente en los procesos inquisitoriales, García Cárcel no ha encontrado ninguno para Valencia, aunque constata que denuncias sí las hubo. La relación entre dos mujeres estuvo sino más aceptada, al menos no provocaba tanto escándalo y según García Cárcel "fue fácilmente integrada en el universo erótico masculino".



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

En este caso también existe una escala de gravedad, el acto más grave es el de la penetración con objetos. Se utilizaba como justificación la falta de hombres. Existe algún caso en Sevilla donde únicamente se las azotó.

- BESTIALISMO

La pena ordinaria será la pena de muerte en la hoguera no sólo para el culpable sino también para el animal. La zoofilia es practicada principalmente por labradores, pastores y jornaleros, es como afirma Bennassar: "cosa de pobres gentes, a veces de hombres muy solos".

Los animales más utilizados para saciar sus apetitos son asnas, burras, mulas, cerdas, ovejas, perras, la inmensa mayoría hembras. Son como se puede apreciar los animales más comunes en la vida de pastores, campesinos, caballerizos

Una vez más, la Inquisición vuelve a sorprendernos con su casuística y su definición del delito, ya que en el caso de que no se haya consumado la emisión de semen en la "natura" del animal, o porque ante el descubrimiento del delito el hombre se ha retirado, se considerará que el acto se ha evitado y la condena al menos no será la muerte.

## 9. APLICACIÓN DIDÁCTICA

**9.1. Justificación:** los contenidos de carácter sexual han sido tradicionalmente un tema tabú en la enseñanza de nuestro país. Sin embargo, en los últimos años se ha convertido en un tema que se trata con normalidad en más de una materia. En este caso, se ha incluido en los temas de Historia como un rasgo más de la vida cotidiana de nuestros antepasados, que completa el resto de aspectos que se ven en el ámbito de la sociedad.

**9.2. Objetivos:** uno de los primeros objetivos que se pretenden conseguir es que nuestro alumnado conozca la persecución y castigo a la que se han visto sometidos los ciudadanos por comportamientos que hoy son considerados normales, y que aprendan a valorar el significado de vivir en libertad. Pero por otro lado, también pretendemos que analicen aquellos comportamientos que aún siguen siendo objeto de represión o burla.

Con este tipo de artículos también se analiza el papel de control que la Iglesia desempeñaba no sólo en la vida política, económica y social de un país, sino también en aspectos tan íntimos como la vida sexual.

**9.3. Ámbito de aplicación.** La facilidad de estos contenidos hace que este tema pueda estar presente tanto en la ESO como en Bachillerato, aunque se considera más adecuado para los últimos cursos, 4º de ESO y 1º de Bachillerato, dentro de la materia de Ciencias Sociales e Historia del mundo Moderno y Contemporáneo respectivamente, formando parte del bloque temático "Cultura y sociedad en el Antiguo Régimen", y también se puede tratar en la Historia de España de 2º de Bachillerato, dentro de las Unidades temáticas "Transición del Absolutismo al Liberalismo". Por otro lado, no solo se trabajan los aspectos históricos del tema, también trabajamos el aspecto ético y moral del trato que la Iglesia da a aquellos cuyo comportamiento no considera digno, pudiendo establecer comparaciones con la situación actual. Por eso puede resultar interesante para crear debates entre nuestros alumnos,



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

pudiendo verse en Educación para la Ciudadanía de 3º de ESO o incluso en la hora destinada a la tutoría de cualquiera de los cursos de la Educación Secundaria.

#### 9.4. Metodología

El desarrollo del tema puede completar el apartado de la sociedad y cultura del Antiguo Régimen.

Se integrará como un punto más dentro del temario de la Unidad o se puede ofrecer como un dossier de trabajo complementario que amplía conocimientos, y sobre el que pueden realizar un breve análisis de la situación.

#### 9.5. Consolidación de contenidos.

Una vez asimilados los contenidos, podemos llevarlos a la práctica con la realización de una serie de actividades:

- Realizar una actividad comparativa donde se enfrenten comportamientos actuales con los pasados, estableciendo diferencias y semejanzas.
- El visionado de películas: "Los Borgia" (Antonio Hernández, España, 2006) ofrecen un claro ejemplo de la institución eclesiástica de la Época Moderna y de sus comportamientos íntimos.
- Lectura y comentario de textos: las Actas Inquisitoriales son un tipo de texto muy atractivo para el alumnado, así como los escritos de Torquemada, o su propia biografía. También las diversas obras dedicadas a la familia Borgia nos ofrecen un ejemplo de la represión ejercida desde el poder hacia la población, dando al mismo tiempo un dudoso ejemplo de comportamiento cristiano.
- Propuesta de debate: se puede plantear desde dos puntos de vista: comportamientos sexuales que continúan siendo discriminados en la actualidad (por ejemplo la homosexualidad), o un tema de más actualidad : intervención de la Iglesia en la sociedad actual ( se puede partir de la información que a diario aparece en los periódicos)

**9.6. Interdisciplinaridad:** es un tema que se puede abarcar desde otras materias, como Educación Ética, en Biología, en cuanto a los contenidos médicos, y en Educación para la Ciudadanía. También la asignatura de Religión puede incluir esta temática en cuanto al papel desempeñado por la Iglesia.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

Bennassar, B.:

-*"Los Españoles: actitudes y mentalidad; desde el siglo XVI al siglo XIX"*. Colección Torre de la botica. Madrid. 1985.

-*"Inquisición española: poder político y control social"*. Crítica. Madrid. 1981.

C/ Recogidas Nº 45 - 6ªA 18005 Granada [csifrevistad@gmail.com](mailto:csifrevistad@gmail.com)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

Carboneres, M. (1876). *"Picaronas y alcahuetas o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros"*. Valencia.

Carrasco, R. (1985). *"Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)"*. Barcelona: Laertes

Contreras, J. (1982). *"El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia 1560-1700"*. Madrid: Akal Editor.

Deschner, K. (1989). *"Historia sexual del cristianismo"*. Zaragoza: Yalde.

Dufour, G. (1986). *"La Inquisición española. Aproximación a la España intolerante"*. Barcelona: Montesinos. Biblioteca de Divulgación Temática/41.

Forteza Pérez, J.I. (1984). *"Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI - XVII)"*. Santander: Serie Universitaria. Universidad de Cantabria. Asamblea Regional.

Foucault, M.:

-*"Historia de la sexualidad. 1. Voluntad de saber"*. Siglo XXI. Madrid 1984.

-*"La vida de los hombres informes. Ensayos sobre la desviación y dominación"*. Ediciones de la Piqueta. Endymión. Madrid. 1990.

-*"Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión"*. Siglo XXI. Madrid. 1992.

García Cárcel, R. (1980). *"Herejía y Sociedad en el siglo XVI de Inquisición en Valencia 1530-1609"*. Barcelona: Península. Serie Universitaria. Historia/ciencia/sociedad 159.

Herrera Puga, P. (1974). *"Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro"*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 18 – MAYO DE 2009

Lea, M.C. (1982). "*Historia de la Inquisición española*". Madrid: Vol. III. Fundación Universitaria Española".

V.V.A.A. (1990). "*Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*". Madrid: Alianza Editorial.

#### Autoría

---

- Nombre y Apellidos: Ana María Arribas Hernando
- Centro, localidad, provincia: I.E.S Ingeniero Juan de la Cierva, Puente Genil, Córdoba
- E-mail: franana93@hotmail.com